



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014 Y  
SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN  
NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE  
DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce con el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; recibido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46351. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fórmese y regístrese el expediente 79/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita se declare la invalidez de **“Los artículos 515, fracción III y 553 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 30 de junio de 2014, Tercera Época, Año XXIII, No. 5515.”**

Considerando que en este asunto se impugna el Decreto 154, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta de junio de dos mil catorce, con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se decreta la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.**

**acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 51/2014 y su acumulada 77/2014**, promovidas por el Partido Político de la Revolución Democrática.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, con la aclaración de que exhibe copia simple del testimonio notarial número 113,423; y en cuanto a la devolución de los documentos que señala, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, devuélvanse al promovente por conducto de sus delegados, previa expedición de copia certificada que se expida a su costa, para que obren en autos.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche**, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su **informe** dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto no den cumplimiento a este requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Campeche, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.**

---

multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un **plazo de diez días naturales** para rendir su opinión.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.

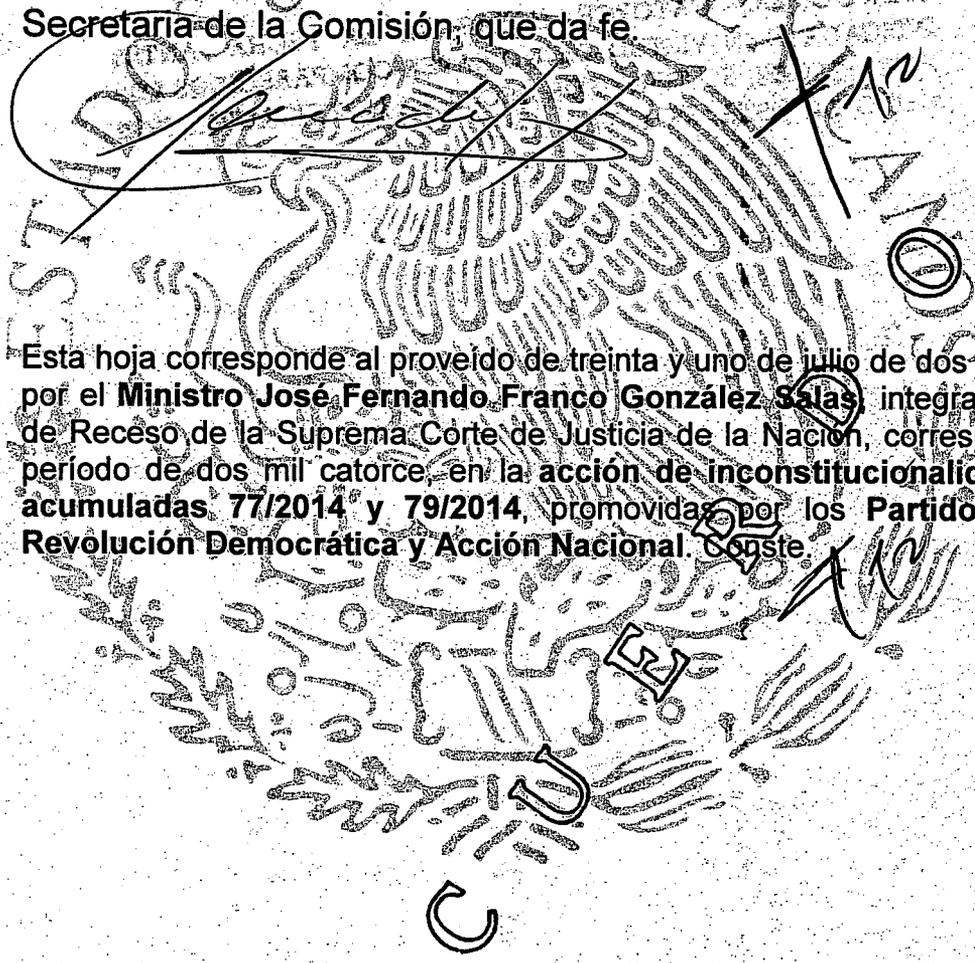
FORMA A-54

Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN